

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, junio 17 de 2020

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 00084

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Lebrija, junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Por ser este Despacho el competente para conocer de esta demanda, y el título allegado como base de recaudo, reúne los requisitos legales, el cual a su vez presta mérito ejecutivo conforme lo señala el Art. 422 del Código General del Proceso y como quiera que la demanda se ajusta a lo previsto en los Art. 82, 84 ibídem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CREZCAMOS S.A., representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez, y en contra de ROSA DELIA ZAMBRANO DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$3.981.723.00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 28.253.550 y los intereses moratorios desde el 27 de febrero de 2020 conforme lo indica la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CREZCAMOS S.A., representada legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez, y en contra de ROSA DELIA ZAMBRANO DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$18.881.169.00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 1.099.372.050 y los intereses moratorios desde el 27 de febrero de 2020 conforme lo indica la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar al demandado de esta providencia de conformidad con lo indicado en los artículos 291 a 293 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la totalidad de la obligación. De la demanda y sus anexos córrasele traslado e infórmesele que puede proponer excepciones en las formas y términos previstos en el Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Téngase como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a ANGGY DANIELA LOPEZ MESA.

NOTIFIQUESE


RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE LEBRIJA (S)**

Siendo las 8:00 A.M. de hoy de 2020,
se fija estado a efectos de notificar el
contenido del auto anterior a las partes.

MARTHA CECILIA SANCHEZ
CASTELLANOS
SECRETARIA